

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2020/31 (EXPTE. JGL/2020/31)

1. Orden del día.

1º Comunicaciones/Secretaría/Expte. 14066/2020. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q20/4819 (admisión a trámite).

2º Comunicaciones/Secretaría/Expte. 18594/2019. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q19/3229 (humos y olores del bar casa Antonio).

3º Comunicaciones/Secretaría/Expte. 11718/2020. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q20/5126.

4º Comunicaciones/Secretaría/Expte. 7521/2020. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q19/6319.

5º Comunicaciones/Secretaría/Expte. 14337/2020. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q20/5886 (admisión a trámite).

6º Resoluciones judiciales/Expte. 12327/2019. Acta de conciliación de 15-09-20, del Juzgado de lo Social Nº 10 de Sevilla (despido – Mancomunidad).

7º Resoluciones judiciales/Expte. 9796/2019. Sentencia nº 2557/2020, de 22 de julio, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (conflicto colectivo).

8º Resoluciones judiciales/Expte. 76/2020. Sentencia nº 99/2020, de 29 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 9 de Sevilla (complemento específico).

9º Concejal delegado de Urbanismo/Expte. 16818/2019. Imposición de sanción por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia consistentes en explanación y relleno para ejecución de un aparcamiento en parcela catastral -----.

10º Concejal delegado de Urbanismo/Expte. 16816/2019. Resolución de expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en terrenos situados junto la urbanización El Eucaliptal y la carretera A-376 (Sevilla-Utrera), en concreto una parte de la parcela 11 del polígono 38. Referencia catastral 41004A038000110000IQ.

11º Concejal delegado de Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 827/2020. Suministro de materiales de obras para edificios municipales, instalaciones deportivas, tráfico, vías públicas, parques y jardines y alumbrado público: Adjudicación de contrato.

12º Concejal delegada de Gobernación/Contratación/Expte. 12112/2019. Contratación de suministro e instalación de herramienta informática de gestión integral de la Jefatura Policía Local: Adjudicación del contrato.

13º Concejal delegada de Patrimonio/Contratación/Expte. 13247/2020. Contrato de prestación de los servicios complementarios para la gestión del Museo Municipal: Reajuste de anualidades.

14º Concejal delegado de Transición Ecológica/Apertura/Expte. 4475/2020. Declaración responsable la actividad de fabricación de maquinarias y recambios solicitada por AMALIMSA S.L..

15º Concejal delegado de Transición Ecológica/Transporte/Expte. 3000/2020. Subvención del tramo B correspondiente al Índice de Calidad Percibida en el servicio de transporte urbano en



el ejercicio 2020, derivado de la encuesta de calidad realizada.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta minutos del día nueve de octubre del año dos mil veinte, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Francisco Jesús Mora Mora**, **Rosa María Carro Carnacea**, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **María Rocío Bastida de los Santos** y **Rosario Martorán de los Reyes** asistidos por el vicesecretario de la Corporación **José Manuel Parrado Florido** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten, las señoras concejalas **Ana María Vannereau Da Silva** y **Virginia Gil García** y el señor concejal **Pablo Chain Villar**, igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal **Salvador Cuiñas Casado** y los coordinadores de área del Gobierno Municipal **Irene de Dios Gallego** y **Juan Borrego Romero**, e igualmente asiste la coordinadora del Gabinete **Ana Miriam Mora Moral** y el coordinador de Proyección de la Ciudad **Alberto Mallado Expósito**.

Dejan de asistir lo señores concejales, **Enrique Pavón Benítez**, **José Antonio Montero Romero** y **José Luis Rodríguez Sarrión**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º COMUNICACIONES. EXPTE. 14066/2020. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA N.º Q20/4819 (ADMISIÓN A TRÁMITE).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 29 de septiembre de 2020, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q20/4819, instruido a instancia de ----- sobre situación de la ayuda solicitada para la instalación de un salvaescaleras en el domicilio de sus padres al sufrir estos graves problemas de movilidad, por el que comunica admisión a trámite de la misma y solicita la información (**Servicios Sociales**) que en dicho escrito se indica.

2º COMUNICACIONES. EXPTE. 18594/2019. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA N.º Q19/3229 (HUMOS Y OLORES DEL BAR CASA ANTONIO).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 21 de septiembre de 2020, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q19/3229, instruido a instancia de ----- sobre humos y olores del bar Casa Antonio, por el que reitera petición de información a este Ayuntamiento solicitada con anterioridad en escrito de fecha 24 de junio de 2020. De ello se ha dado traslado a la Gerencia de Servicios Urbanos para que elaboren el informe requerido por el Defensor del Pueblo Andaluz



3º COMUNICACIONES. EXPTE. 11718/2020. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q20/5126.- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 29 de septiembre de 2020, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q20/5126 sobre estado del edificio del centro de adultos Diamantino García Acosta, instruido a instancia de la oficina del Defensor del Pueblo Andaluz, por el que **reitera petición** de información solicitada con fecha 13 de agosto de 2020 (**GERENCIA DE SERVICIOS URBANO / EDUCACIÓN**) que en dicho escrito se indica.

4º COMUNICACIONES. EXPTE. 7521/2020. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA N.º Q19/6319.- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 29 de septiembre de 2020, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q19/6319 solicitando información sobre situación social y de la vivienda que ocupa la unidad familiar de ----, por el que agradece la colaboración prestada y da por finalizado las correspondientes actuaciones, sin perjuicio de reabrir la en caso de nueva información.

5º COMUNICACIONES. EXPTE. 14337/2020. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q20/5886 (ADMISIÓN A TRÁMITE).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 29 de septiembre de 2020, relativo al expediente de queja Q20/5886 interpuesto por ---- denunciando la situación de la casa ocupada ilegalmente sita en calle Rosalía de Castro n.º 31, por el que comunica admisión a trámite de la misma y solicita la información (POLICÍA LOCAL) que en dicho escrito se indica.

6º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 12327/2019. ACTA DE CONCILIACIÓN DE 15-09-20, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 10 DE SEVILLA (DESPIDO – MANCOMUNIDAD).- Dada cuenta del acta de conciliación de 15-09-20, del Juzgado de lo Social Nº 10 de Sevilla (despido - Mancomunidad), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 12327/2019. PROCEDIMIENTO: Despido/ceses en general 632/2019. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla, Negociado M. DE: ----. DEMANDA: Sobre despido. CONTRA: Mancomunidad de los Alcores, Ayuntamientos de Alcalá de Guadaíra, Dos Hermanas, Carmona, Sevilla, El Viso del Alcor y Mairena del Alcor.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada acta de conciliación se tiene por desistida a la parte demandante de la acción ejercitada frente a los Ayuntamientos de Carmona, Dos Hermanas, Sevilla, Mairena del Alcor, Alcalá de Guadaíra y El Viso del Alcor, manteniendo la acción frente a la Mancomunidad de los Alcores, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tomar conocimiento del acta de conciliación referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (RRHH) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada acta de conciliación consta en el expediente 12327/2019.



7º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 9796/2019. SENTENCIA Nº 2557/2020, DE 22 DE JULIO, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (CONFLICTO COLECTIVO).- Dada cuenta de la sentencia nº 2557/2020, de 22 de julio, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (conflicto colectivo), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 9796/2019. PROCEDIMIENTO: Conflicto colectivo 482/2019. TRIBUNAL Juzgado de lo Social número 5 de Sevilla, Negociado 4I DE: Sindicato de Empleados Municipales (SEM). DEMANDA: Otros derechos laborales colectivos (relación laboral indefinida). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la resolución judicial, que es firme, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Con desestimación del Recurso de Suplicación interpuesto por la representación Letrada del Sindicato de Empleados Municipales (SEM) frente a la sentencia dictada el 18/11/2019 por el Juzgado de lo Social nº 5 de los de Sevilla, en autos sobre Conflicto Colectivo, promovidos por el recurrente contra Unión General de Trabajadores, Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y Comité de Empresa del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, debemos confirmar dicha sentencia.

Cada parte se hará cargo de las costas causadas a su instancia."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 9796/2019.

Tercero.- Tomar conocimiento de la nota del letrado municipal, que manifiesta lo siguiente: "Adjunto Diligencia de Ordenación dictada por el JS5 de Sevilla, acusando recibo de la remisión por la Sala de lo Social del TSJA, Sede de Sevilla, del testimonio de la Sentencia desestimatoria del Recurso de Suplicación de referencia, interpuesto por el SEM ,de fecha 22 de julio de 2020, declarándose el archivo de los autos".

8º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 76/2020. SENTENCIA Nº 99/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 9 DE SEVILLA (COMPLEMENTO ESPECÍFICO).- Dada cuenta de la sentencia nº 99/2020, de 29 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 9 de Sevilla (complemento específico), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 76/2020. RECURSO: Procedimiento abreviado 350/2019. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 9 de Sevilla, Negociado 4. RECURRENTE: -----. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación presentada el 30-09-15 solicitando el abono del complemento específico-ordenador.

Vista la resolución judicial, que es firme, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:



"Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo num. 350/2019 reconociendo al actor el derecho a percibir el complemento de ordenador, en la cuantía que corresponda en cada ejercicio, desde el 22 de febrero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018, condenando al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a su abono. Sin costas.

Esta sentencia es firme y no cabe contra ella recurso ordinario alguno."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 76/2020.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 9 de Sevilla.

9º CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO/EXPTE. 16818/2019. IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA CONSISTENTES EN EXPLANACIÓN Y RELLENO PARA EJECUCIÓN DE UN APARCAMIENTO EN PARCELA CATASTRAL -----. Examinado el expediente que se tramita sobre imposición de sanción por ejecución de actuaciones sin contar con la preceptiva licencia consistentes en explanación y relleno para ejecución de un aparcamiento en parcela catastral -----, y **resultando:**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

10º CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO/EXPTE. 16816/2019. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA MUNICIPAL EN TERRENOS SITUADOS JUNTO LA URBANIZACIÓN EL EUCALIPTAL Y LA CARRETERA A-376 (SEVILLA-UTRERA), EN CONCRETO UNA PARTE DE LA PARCELA 11 DEL POLÍGONO 38. REFERENCIA CATASTRAL 41004A038000110000IQ. Examinado el expediente que se tramita para resolver expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en terrenos situados junto la urbanización El Eucaliptal y la carretera A-376 (Sevilla-Utrera), en concreto una parte de la parcela 11 del polígono 38. Referencia catastral 41004A038000110000IQ, y **resultando:**

Mediante resolución del concejal delegado de Urbanismo nº 1230/2020, de 6 de mayo, se acordó incoar a ----- y la entidad Transportes y Excavaciones Valiente S.L., expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 182 y siguientes de la LOUA y los artículos 45 y siguientes del RDU, por actuaciones consistentes en ejecución de relleno y explanación para creación de aparcamiento de camiones sin contar con la preceptiva licencia en terrenos situados junto la urbanización El Eucaliptal y la carretera A-376 (Sevilla-Utrera), en





concreto una parte de la parcela 11 del polígono 38, referencia catastral 41004A038000110000IQ, siendo incompatibles con la ordenación urbanística vigente. De este modo, se advierte de la necesidad de reposición de la realidad física alterada al no ser las actuaciones susceptibles de legalización; todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDUA.

Consta en el expediente la notificación de la citada resolución de incoación a la entidad Transportes y Excavaciones Valiente S.L. con fecha 6 de julio de 2020 y a ----- mediante notificación edictal publicada en el BOE nº 234, de 1 de septiembre de 2020.

Transcurrido el trámite de audiencia, no constan incorporados al expediente escritos de alegaciones a la resolución de incoación.

Por el Jefe del Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 7 de octubre de 2020, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [1. Los artículos 169.1 de la LOUA y 8 del RDUA disponen que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.

2. En aplicación de los artículos 39.4 y 5 del RDUA y 18 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que no constan facilitados datos identificativos de otras personas que pudieran resultar afectadas por el presente procedimiento.

3. De acuerdo con lo previsto por los artículos 182.1 de la LOUA y 45.1 del RDUA, el restablecimiento del orden jurídico perturbado tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada. Dicho procedimiento se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que se incoe, aunque de forma coordinada, conforme a lo dispuesto por los artículos 186 y 192 de la LOUA y artículos 54 y 61 del RDUA.

A la vista de los informes técnicos obrantes en el expediente, las actuaciones son incompatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización, lo que implica la demolición de lo ilegalmente construido. Se hace constar que en la parte expositiva de la resolución de incoación notificada a los interesados se reproduce el informe técnico, sin que se consten presentadas alegaciones durante el trámite de audiencia concedido.

Según la doctrina jurisprudencial consolidada, cuando las obras o usos fueran compatibles se ha de requerir al infractor la legalización en un plazo de dos meses, mientras que para el caso de que fueran incompatibles -como ocurre en el presente expediente- se determinará sin más su reposición si bien, previamente, deberá realizarse una mínima actividad instructora y audiencia al infractor conforme establecen los artículos 78, 79 y 84 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 3 de diciembre de 2006). Efectivamente, el Tribunal Supremo en una ya antigua sentencia de 30 de enero de 1985, ponente Eugenio Díaz Eimil, dejó dicho: "Estando plenamente acreditada la imposibilidad de legalización de la obra de autos por su incuestionable condición de ilegal, el reconocimiento implícito que de ello hace el recurrente al reducir su impugnación al ámbito estrictamente formal, sin formular alegación de índole material que contradiga dicha ilegalidad, pone de manifiesto la improcedencia de acordar una nulidad que solamente produciría efectos





dilatatorios y provocaría una repetición innecesaria de actuaciones administrativas y judiciales, con los consiguientes costes económicos, de las que se obtendría como único resultado una idéntica decisión de derribo que la aquí enjuiciada y ello constituye razón última que justifica la no aceptación de la pretensión de nulidad del demandante y apelante, cuyo derecho de defensa no ha sufrido limitación alguna ni en el expediente administrativo, ni en este proceso”.

El mismo criterio fue acogido posteriormente por la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 20 de marzo de 2003, recurso 6406/1998: “El Tribunal Supremo, en otros casos, ha declarado que en el caso de que las obras sean manifiestamente contrarias al ordenamiento urbanístico, no tiene sentido el requerimiento previo de legalización. Por tanto la omisión de dicho trámite en estos casos carece de virtualidad anulatoria. Así, la Sentencia de 29 de octubre de 1994 declaraba que la regla general que preside el artículo 185 de la citada Ley del Suelo es que la restauración de la legalidad urbanística conculcada por obras terminadas sin licencia o contraviniéndola, precisa del previo expediente de legalización de las mismas, instrumentado mediante el requerimiento de la Alcaldía a tal efecto en que se otorgue el plazo de dos meses para dicha legalización, pero no es menos cierto que la misma jurisprudencia (Sentencias de 26 de febrero y 28 de marzo de 1988, así como la que recoge la Sentencia impugnada, de 30 de enero de 1985), excepcionan dicho previo expediente de legalización cuando aparece clara la ilegalidad e improcedente la obra cuya demolición se ordena, pues carecería de sentido abrir un trámite de legalización de aquello que de modo manifiesto y a través de lo ya actuado no puede legalizarse, por contravenir el Plan o el Ordenamiento urbanístico”; y concluye la sentencia: “Por lo tanto, cuándo las obras sean manifiestamente ilegalizables por contravenir la ordenación urbanística, puede prescindirse de la orden de petición de licencia y del correspondiente expediente administrativo, siempre y cuando el administrado haya tenido oportunidad de ser oído en relación con la legalidad urbanística de las obras que ha ejecutado sin licencia” (en el mismo sentido, sentencia del mismo tribunal de 20 de septiembre de 2007, recurso 408/2007).

Este parece ser el criterio acogido en la normativa urbanística de aplicación, en concreto en los artículos 182 de la LOUA y 47 del RDUa que señalan que se requerirá al interesado para que inste la legalización de las obras o usos que pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente.

De este modo, en caso de que fueran incompatibles no procede requerir la legalización. Por tanto, no cabiendo la posibilidad de la legalización de las actuaciones descritas según el informe técnico municipal, procede la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística, ordenando a los interesados de la necesidad de reposición de la realidad física alterada conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1 del RDUa.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015 el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de protección de la legalidad urbanística será de un año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 182.5 de la LOUA y 45.2 del RDUa, entendiéndose, transcurrido dicho plazo, la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 25.2 y 95 de la citada Ley 39/2015.

5.- En lo concerniente a la resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada, resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 184.2 de la LOUA y 50.1 del RDUa, debiendo dicha resolución indicar el plazo concedido -no superior a dos meses- para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento a costa de los interesados.



En el caso ejecución subsidiaria se advierte que, si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDU. Este deber incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso, se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose, en su caso, la autorización judicial procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Por otra parte, informar que, conforme disponen los artículos 183.4 de la LOUA y 50.4 del RDU, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, o en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias referidas en el artículo 209 de la LOUA.

6.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 50.3 del RDU, de la resolución que ordene la reposición de la realidad física alterada ha de darse traslado por el órgano competente a las compañías suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro.

7.- Es órgano competente para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística la Junta de Gobierno de Local por las facultades conferidas mediante resolución de Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones].

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero- Ordenar a ---- y a la entidad Transportes y Excavaciones Valiente S.L. la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada, respecto a las actuaciones que se han llevado a cabo sin contar con la preceptiva licencia consistentes en ejecución de relleno y explanación para creación de aparcamiento de camiones en terrenos situados junto la urbanización El Eucaliptal y la carretera A-376 (Sevilla-Utrera), en concreto una parte de la parcela 11 del polígono 38, referencia catastral 41004A038000110000IQ, al no ser compatibles con la ordenación urbanística, lo que implica según los informes emitidos por el arquitecto de la Delegación de Urbanismo obrantes en el expediente, la demolición de lo ilegalmente construido. El plazo para el comienzo se establece en 15 días y el plazo para la ejecución de las mismas de 30 días.

Para la ejecución de las actuaciones ordenadas en el presente acuerdo, sin perjuicio de la autorización que la misma supone, los interesados deberán presentar con carácter previo la documentación técnica exigible para llevarlas a cabo y, en su caso, el nombramiento de la dirección técnica.



Segundo- Advertir a los interesados que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 184.2 de la LOUA y 50.1 del RDU, transcurrido el plazo concedido en el acuerdo primero para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, en cualquier momento se podrá llevar a cabo por este Ayuntamiento su ejecución subsidiaria a costa de los interesados. A tales efectos, se indica que, según los informes emitidos por el arquitecto de la Delegación de Urbanismo obrantes en el expediente, el presupuesto estimativo de la restitución asciende a 26.249,38 €.

En el caso ejecución subsidiaria, advertir que, si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDU. Este deber, incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose la autorización judicial en su caso procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Tercero.- Advertir a los interesados que, de acuerdo con los artículos 184.1 de la LOUA y 50.1 del RDU, el incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras realizadas y en todo caso como mínimo de 600 €. En todo caso, transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva se procederá a la ejecución subsidiaria.

Asimismo, informar que, conforme disponen los artículos 183.4 de la LOUA y 50.4 del RDU, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, o en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias referidas en el artículo 209 de la LOUA.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a ---- y a la entidad Transportes y Excavaciones Valiente S.L.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo al servicio de Inspección.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a las compañías suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro solamente respecto a las actuaciones descritas en el presente acuerdo.

11º CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 827/2020. SUMINISTRO DE MATERIALES DE OBRAS PARA EDIFICIOS MUNICIPALES, INSTALACIONES DEPORTIVAS, TRÁFICO, VÍAS PÚBLICAS, PARQUES Y JARDINES Y ALUMBRADO PÚBLICO: ADJUDICACIÓN DE CONTRATO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adjudicación de la contratación de suministro de materiales de obras para edificios municipales, instalaciones deportivas, tráfico, vías públicas, parques y jardines y



alumbrado público, y **resultando**:

La Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, en virtud de los fines y competencias atribuidas a la misma por los arts. 2 y 3 de sus Estatutos, pretende promover la contratación del suministro de materiales de obra necesarios para el mantenimiento ordinario de edificios municipales, instalaciones deportivas, tráfico, vías públicas, y alumbrado público.

A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación nº 827/2020, ref. C-2020/009, para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto simplificado, el contrato de suministro de materiales de obras para edificios municipales, instalaciones deportivas, tráfico, vías públicas, parques y jardines y alumbrado público, por un periodo de dos años, prorrogable a uno más.

Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

- Delegación/Servicio Municipal proponente: Gerencia
- Tramitación: Ordinaria
- Regulación: No armonizada
- Procedimiento: Abierto simplificado. Criterios de adjudicación: Varios.
- Redactor memoria justificativa: Matías Melero Casado. Ingeniero Técnico Agrícola de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.
- Redactor pliego prescripciones técnicas: Matías Melero Casado. Ingeniero Técnico Agrícola de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.
- Valor estimado del contrato: 65.100 €
- Presupuesto de licitación IVA excluido: 43.400 €
- Presupuesto de licitación IVA incluido: 52.514 €
- Plazo de duración inicial: 24 meses. Prórroga posible: Si. Duración máxima total: 36 meses
- Recurso especial en materia de contratación: No.

Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato, con sus correspondientes anotaciones contables, son las siguientes:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe	Impuestos	Total	RC
2020	22201/9331/22199 y otras	10.850 €	21%	13.128,50 €	12020000013363
2021	22201/9331/22199 y otras	21.700 €	21%	26.257 €	12020000013364





2022	22201/9331/22199 y otras	21.700 €	21%	26.257 €	12020000013365
2023	22201/9331/22199 y otras	10.850 €	21%	13.128,50 €	12020000013366

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido, abierto simplificado, y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado. Se ha optado por la modalidad simplificada del procedimiento abierto porque el valor estimado del contrato no supera los 100.000 €, como habilita el art. 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, LCSP.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el expediente incoado para la contratación del suministro de materiales de obras para edificios municipales, instalaciones deportivas, tráfico, vías públicas, parques y jardines y alumbrado público (827/2020, C-2020/009), así como la apertura de su procedimiento de adjudicación, abierto simplificado, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el referido Perfil **deberán publicarse igualmente** el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir la contratación, así como, en formato word, los modelos de declaración responsable y de oferta económica.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares (CSV nº KTRQAAQ3FW2F7D6S635CZNXW) y anexo de prescripciones técnicas (CSV nº 5ESG37EZXHE7FX9N69CC6P7RE) que regirán el contrato con sus correspondientes anexos.

Tercero.- Aprobar el gasto que implica la presente contratación.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato. encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

Quinto.- Designar como responsables municipales del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a los siguientes empleados municipales:

(edificios municipales y centros educativos)	(tráfico)	(instalaciones deportivas)	(vías públicas y parques)	(alumbrado público)
José Manuel Sánchez Moral	Juan Gabella Gómez	Rafael Ramos Pérez	Antonio Matías Melero Casado	Antonio González Roldán



Sexto.- Dar **traslado** del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y a los responsables municipales del contrato.

Séptimo.- **Publicar el presente acuerdo** en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos previstos en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

12º CONCEJAL DELEGADA DE GOBERNACIÓN/CONTRATACIÓN/EXPTÉ. 12112/2019. CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE HERRAMIENTA INFORMÁTICA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA JEFATURA POLICÍA LOCAL: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adjudicación de la contratación de suministro e instalación de herramienta informática de gestión integral de la Jefatura Policía Local , y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2020, **aprobó el expediente de contratación** nº 12112/2019, ref. C-2020/022, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado, el contrato de prestación del suministro e instalación de herramienta informática de gestión integral de la Jefatura de la Policía Local.

El **anuncio de licitación** fue publicado en el Perfil de Contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 10 de junio de 2020. El **plazo de presentación de ofertas** finalizaba el día 25 de junio de 2020.

Durante el plazo hábil abierto **se presentaron proposiciones** por parte de estos licitadores:

1.- SUITABLE SOFTWARE VINFOVAL, S.L: CIF: B97802383:

2.- SYSRED CONSULTORIA Y DESARROLLO, S.L, CIF: B54124441

Convocada **Mesa de Contratación** al efecto, la misma decide:

Primero.- Con fecha 1 de julio de 2020:

a) Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre A (documentación general y criterios evaluables mediante juicio de valor) de todos los licitadores.

b) Admitir a todos los licitadores presentados una vez analizada la documentación aportada por los mismos.

c) Remitir la documentación contenida en los archivos electrónicos o sobre A (criterios evaluables mediante juicio de valor) a la unidad promotora del expediente (Gobernación) para su estudio y valoración.

d) Convocar nueva sesión para dar cuenta del informe de valoración (archivo electrónico o sobre A-criterios evaluables mediante juicio de valor) , y proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre B (criterios evaluables automáticamente)

Segundo.- Con fecha 23 de septiembre de 2020:

a) Otorgar, según el informe técnico emitido, con fecha 18 de septiembre de 2020, por el Técnico Responsable de Sistema, Sr. Borreguero Guerra, las siguientes puntuaciones por el sobre A (criterios evaluables mediante juicio de valor):

Criterios Valoración

Oferta
SYSPOL
Oferta
VinfoVAL



Criterio 1	Plataforma de gestión de contenidos. Se valorarán facilidad de uso, escalabilidad, seguridad, funcionalidades, etc.	3	5
Criterio 2	Diseño y construcción del nuevo aplicativo de policía local. Se valorará el diseño, metodología utilizada, estructura de los contenidos, cumplimiento de criterios de accesibilidad y usabilidad, niveles de integración con plataformas web existentes, etc.	2	4
Criterio 3	Suministro de infraestructuras para la explotación del nuevo sistema. Se valorará la adecuación de las infraestructuras propuestas al sistema de información municipal.	1	5
Criterio 4	Metodología y Planificación de los trabajos. Se valorarán las características de la solución propuesta por el oferente en respuesta a los requisitos planteados en el pliego y la descripción de los procedimientos específicos para prestar el suministro. No se valorarán descripciones generalistas de metodologías, sino exclusivamente su aplicación específica a los suministros solicitados en el pliego.	2	5
Criterio 5	Se valorará el eventual compromiso de mejora en fechas de entrega e instalación	0	0
Total		8	19

b) Excluir a **SYSRED CONSULTORIA Y DESARROLLO, S.L** por no superar el umbral mínimo de 12,50 puntos establecido en el anexo III apartado A del PCAP., así como por no disponer, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, de la Certificación del Esquema Nacional de Seguridad y Protección de Datos Personales (categoría ALTA), según reconoce en su oferta.

c) Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre B (criterios evaluables automáticamente) del único licitador admitido (Suitable Software Vinfoval S.L.), resultando:

Precio ofertado	1ª anualidad (máx. 42.500 € IVA excluido)	2ª anualidad (máx. 6.200 € IVA excluido)	3ª anualidad (máx. 6.200 € IVA excluido)	4ª anualidad (máx. 6.200 € IVA excluido)	Total (máx. 61.100 € IVA excluido)
Licencia, instalación, formación y mantenimiento 1ª anualidad	34.000,00 €	---	---	---	34.000,00 €
Mantenimiento	---	4.960,00 €	4.960,00 €	4.960,00 €	14.880,00 €
IVA	7.140,00 €	1.041,60 €	1.041,60 €	1.041,60 €	10.264,80 €
Total	41.140,00 €	6.001,60 €	6.001,60 €	6.001,60 €	59.144,80 €

Mejoras ofertadas	Oferta
--------------------------	---------------



1.- Plazo adicional gratuito de mantenimiento expresados en meses computados a partir del último mes del cuarto año de contrato, ampliándose correlativamente el plazo de garantía	1 mes adicional
2.- Bolsa de 50 horas adicionales de formación presencial, a desarrollar en 7 jornadas durante uno de los 3 años posteriores al inicial, a petición del Ayuntamiento y en el plazo máximo de un mes desde que sea requerido para ello	No
3.- Mejoras en las prestaciones de la aplicación:	a) Sí
<ul style="list-style-type: none"> • a) Aportación de un módulo de Inspecciones de establecimientos y obras • b) Aportación de un módulo de gestión de desperfectos urbanos, cortes de calles y permisos de quemas • c) Aportación de un módulo de gestión de objetos perdidos • d) Aportación de un módulo de gestión de vados 	b) Sí
	c) Sí
	d) Sí

d) Seguidamente, se procede a la aplicación a la citada oferta de los criterios de valoración previstos en el anexo III, adpos B.1 y B.2 del PCAP, con el siguiente resultado:

A) Oferta económica	55,00
B) Mejoras	
1.- Plazo adicional gratuito de mantenimiento expresados en meses computados a partir del último mes del cuarto año de contrato, ampliándose correlativamente el plazo de garantía	1,00
2.- Bolsa de 50 horas adicionales de formación presencial, a desarrollar en 7 jornadas durante uno de los 3 años posteriores al inicial, a petición del Ayuntamiento y en el plazo máximo de un mes desde que sea requerido para ello	0
3.- Mejoras en las prestaciones de la aplicación:	
<ul style="list-style-type: none"> • a) Aportación de un módulo de Inspecciones de establecimientos y obras 	4,00
<ul style="list-style-type: none"> • b) Aportación de un módulo de gestión de desperfectos urbanos, cortes de calles y permisos de quemas 	4,00
<ul style="list-style-type: none"> • c) Aportación de un módulo de gestión de objetos perdidos 	2,50
<ul style="list-style-type: none"> • d) Aportación de un módulo de gestión de vados 	2,50
Total puntuación	69

e) Sumadas las puntuaciones obtenidas en los archivos electrónicos o sobres A y B, se obtienen **las siguientes puntuaciones finales:**

SUITABLE SOFTWARE VINFOVAL S.L.



	PUNTOS
SOBRE A (criterios evaluables mediante juicio de valor)	19,00
SOBRE B (criterios automáticos)	69,00
PUNTUACION TOTAL	88,00

f) **Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato de suministro e instalación de herramienta informática de gestión integral de la jefatura de la Policía Local, a SUITABLE SOFTWARE VINFOVAL S.L** por el precio ofertado, para los cuatro años de duración del contrato, de 48.880,00 € IVA excluido (59.144,80 € IVA incluido), y con el compromiso de las mejoras recogidas en su oferta.

El licitador propuesto como adjudicatario, previo requerimiento efectuado al efecto, ha acreditado su solvencia económico-financiera y técnica, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/20/UE, de 26 de febrero de 2014, LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio.

Segundo.- Excluir de la licitación a **SYSRED CONSULTORIA Y DESARROLLO, S.L** por no superar el umbral mínimo de 12,50 puntos establecido en el anexo III apartado A del PCAP., así como por no disponer, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, de la Certificación del Esquema Nacional de Seguridad y Protección de Datos Personales (categoría ALTA), según reconoce en su oferta.

Tercero.- Adjudicar el contrato de suministro e instalación de herramienta informática de gestión integral de la jefatura de la Policía Local, a **SUITABLE SOFTWARE VINFOVAL S.L** por el precio ofertado, para los cuatro años de duración del contrato, de 48.880,00 € IVA excluido (59.144,80 € IVA incluido), de acuerdo con los pliegos aprobados, así como con la oferta presentada, y con las mejoras reflejadas en la misma.

Cuarto.- Requerir a **SUITABLE SOFTWARE VINFOVAL S.L** para que en el plazo de 5 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, proceda a la firma electrónica del correspondiente contrato.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al resto de licitadores, con indicación de los recursos procedentes (recurso de reposición potestativo ante el órgano de contratación en el plazo de un mes desde la notificación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa), adjuntándoles los informes



técnicos elaborados durante el desarrollo de las Mesas de Contratación.

Sexto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, Servicio de Contratación, Servicio Municipal de Prevención de Riesgos, y responsable municipal del contrato (José Manuel Gómez Corona-Inspector de la Policía Local).

Séptimo.- Facultar al concejal-delegado de Hacienda, D. Francisco Jesús Mora Mora para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía número 334/2019, de 28 de junio.

Octavo.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

a) Publicar en el citado Perfil de Contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas.

b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

13º CONCEJAL DELEGADA DE PATRIMONIO/CONTRATACIÓN/EXPT. 13247/2020. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA GESTIÓN DEL MUSEO MUNICIPAL: REAJUSTE DE ANUALIDADES.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el reajuste de anualidades del contrato de prestación de los servicios complementarios para la gestión del Museo Municipal, y **resultando**:

Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicada a EULEN, S.A., mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2020, la contratación de la prestación de los servicios complementarios para la gestión del Museo Municipal (Expte. originario 13696/2019, ref. C-2020/015). Con fecha 6 de agosto de 2020 se procedió a la formalización del correspondiente contrato, con un precio anual de adjudicación de 76.572,27€. IVA excluido (92.652,45€. IVA incluido).

El gasto plurianual (21 % IVA incluido) que inicialmente suponía el eferido contrato es el siguiente:

2020	2021	2022	2023	2024
46.326,23€	92.652,45€	92.652,45 €	92.652,45€	46.326,22€

Sin embargo, dada la fecha de formalización del contrato, posterior en el tiempo a la fecha prevista para ello cuando se adjudicó el expediente de contratación, procede el reajuste de la financiación del mismo al ritmo requerido en su ejecución, estimándose necesario proceder a la revisión de las anualidades previstas. En concreto, el gasto inicialmente reajustado, actualizado conforme a la baja producida y la fecha de formalización de contrato, pasaría a distribuirse en las siguientes anualidades:

2020	2021	2022	2023	2024
37.954,62€	92.652,45€	92.652,45€	92.652,45€	54.697,83€

Consta la conformidad de la Intervención Municipal.

Visto lo dispuesto en el art. 96 del R.D. 1.098/01, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar un reajuste de anualidades del contrato de prestación de los servicios complementarios para la gestión del Museo Municipal (Expte. originario 13696/2019, ref. C-2020/015), en los términos siguientes:

2020	2021	2022	2023	2024
37.954,62€	92.652,45€	92.652,45€	92.652,45€	54.697,83€

Segundo.- Dar cuenta de este acuerdo a la Intervención Municipal de Fondos, a la Oficina Presupuestaria Municipal, al Museo y al Servicio de Contratación.

14º CONCEJAL DELEGADO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA APERTURA/EXPTE. 4475/2020. DECLARACIÓN RESPONSABLE LA ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN DE MAQUINARIAS Y RECAMBIOS SOLICITADA POR AMALIMSA S.L.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de fabricación de maquinarias y recambios solicitada por AMALIMSA S.L., y **resultando:**

Por AMALIMSA S.L. con fecha 17 de marzo de 2020 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de fabricación de maquinarias y recambios, con emplazamiento en calle Espaldillas Quince, 17 de este municipio.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en



citado reverso.

3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con documento de conformidad de declaración responsable para la utilización de la actividad de fecha 26 de mayo de 2020, Expediente 6579/2020.

Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución de la Delegación de Medio Ambiente nº 129/2019 de fecha 9 de julio de 2019 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 6471/2019), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico evacuado con fecha 1 de octubre de 2020 y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por AMALIMSA S.L., con fecha 17 de marzo de 2020 para el ejercicio e inicio de la actividad de fabricación de maquinarias y recambios, con emplazamiento en calle Espaldillas Quince, 17, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos



habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

15º CONCEJAL DELEGADO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA/TRANSPORTE/EXPTÉ. 3000/2020. SUBVENCIÓN DEL TRAMO B CORRESPONDIENTE AL ÍNDICE DE CALIDAD PERCIBIDA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO EN EL EJERCICIO 2020, DERIVADO DE LA ENCUESTA DE CALIDAD REALIZADA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar subvención del tramo B correspondiente al Índice de Calidad Percibida del servicio de transporte urbano en el ejercicio 2020, derivado de la encuesta de calidad realizada, y **resultando:**

El Pliego de condiciones Técnicas que rige la concesión administrativa del servicio de transporte urbano, estipula que anualmente y durante todo el periodo de la duración de la concesión, se realizará una encuesta sobre la calidad del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros, por parte de una empresa especializada de reconocido prestigio.

Dicha encuesta deberá dar un resultado de índice de calidad percibida que tendrá como objeto, medir el grado de satisfacción de los usuarios valorando las siguientes características:

- Puntualidad
- Información de usuarios
- Información de Recorridos
- Comodidad
- Estado del Vehículo
- Trato de Personal
- Estado de la Paradas
- Recorridos
- Frecuencias



- Horarios
- Seguridad percibida del viaje

En el artículo 11 del Pliego se contemplan las subvenciones a percibir por la empresa concesionaria, estipulándose dos tipos de subvenciones:

Un tramo fijo A destinado a cubrir el déficit inherente del servicio cuyo importe debe ser actualizado anualmente conforme al incremento del (IPC).

Un tramo fijo B que se basará en el índice de Calidad Percibida (ICP) que arroje como resultado la encuesta anual de calidad realizada antes del cierre del ejercicio económico en el que se perciba la subvención, cuyos importes deben ser actualizados conforme al incremento del (IPC), siempre y cuando dicha actualización, sea solicitada por la empresa concesionaria.

El pliego de prescripciones técnicas aprobado establece que el Ayuntamiento actualizará las subvenciones a percibir del mismo (art. 11.1, por remisión al art. 10.1), "en función **del Índice de Precios al Consumo (IPC) Interanual de la Comunidad Autónoma de Andalucía correspondiente al 30 de septiembre de cada año** publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que en el futuro pudiera asumir estas competencias" y previa "propuesta de actualización realizada por el concesionario al Ayuntamiento antes del día 1 de noviembre de cada ejercicio".

Una vez conocida dicha **subida a 30 de septiembre de cada ejercicio**, procede aplicar el **redondeo** previsto en el Anexo I del pliego de prescripciones técnicas, que establece que "las tarifas resultantes de acuerdo con el sistema de revisión definido anteriormente se redondearán al múltiplo exacto de 0,05 € superior al siguiente. Los índices de actualización, sin embargo, se aplicarán sobre la tarifa previa al redondeo".

En base a esto, en acuerdo plenario de fecha 19 de diciembre de 2019, se acordó entre otros, el importe de la subvención del tramo variable B, ICP (Índice de calidad Percibida), para premiar la calidad del servicio de transporte urbano realizado en el ejercicio de 2020, quedando como sigue:

Valor ICP	Subvención año 2020
De 0 a 1,99	0,00 €
De 2 a 2,99	7.596,76 €
De 3 a 3,99	10.129,03 €
De 4 a 5,00	15.193,54 €

Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones, la concesionaria Empresa Ruíz ha contratado conforme a lo indicado en dicho pliego, los servicios de la consultoría SBA (Sánchez Blanco y Asociados), como empresa especializada de reconocido Prestigio para la elaboración de la citada encuesta de calidad.

Para ello, durante los días 24, 25, 26 y 27 de Febrero de 2020, se realizaron 653 entrevistas a distintos usuarios del servicio de transporte urbano, que rellenaron las

correspondientes encuestas de calidad.

Tras el tratamiento de los datos obtenidos, el día 5 de mayo de 2020, la empresa concesionaria del servicio de Transporte Urbano, remitió a este Ayuntamiento el informe con los resultados de la Encuesta de Calidad Percibida relativa al ejercicio 2020.

En dicho informe se valora entre otras cuestiones y con una escala de 0 a 5, la **Calidad de la Explotación total de la red**. Este indicador engloba los siguientes parámetros de responsabilidad directa de la empresa operadora:

Puntualidad sobre el horario.

Comodidad durante el viaje.

Seguridad durante el viaje.

Conservación de los autobuses.

Limpieza de los autobuses.

Atención y amabilidad del personal.

En el informe presentado por la empresa auditora, se concluye que el índice de la media de la calidad percibida de la explotación del total de la red, alcanza la puntuación de 4.4 puntos.

En este sentido, a tenor del informe emitido por la empresa auditora externa y en vista de lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Técnicas que rigen el contrato, dado que el índice de calidad percibida de la explotación asciende a la puntuación de **4.4 puntos**, procede aplicar la subvención del tramo B correspondiente para la calidad percibida por los ciudadanos durante el servicio prestado en el ejercicio 2020 y que asciende a la cantidad de **15.193,54 euros**.

En consecuencia con lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Dar conformidad a la **encuesta de calidad correspondiente al ejercicio 2020**, presentada por la Empresa Ruiz, concesionaria del Servicio Público de Transporte Urbano, suscrita por la empresa SBA (Sánchez Blanco y Asociados).

Segundo.- Reconocer el derecho a percibir la cantidad de **15.193,54 euros** con cargo a la partida presupuestaria 2020.50002.4411.47900 (AD n.º documento 12020000006569) en concepto de subvención del tramo fijo B, dado que el índice de calidad percibida de la explotación total de la red, derivado de la encuesta de calidad realizada en febrero de 2020, ha dado como resultado un valor de **4.4** puntos.

Tercero.- Notificar este acuerdo al concesionario del servicio, dando traslado del mismo, igualmente, a los Servicios Económicos Municipales y al supervisor municipal del contrato.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

